

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leves, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Febrero de 1867.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1867.)

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Conformándome con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para sustituir á los Consejeros de la Seccion de lo Contencioso de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar que tengan impedimento legítimo para desempeñar sus funciones, en el caso de que no pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de mi decreto de 4 de Julio de 1861, se agregarán á los Consejeros exentos de incapacidad legal los Magistrados suplentes de las Reales Audiencias á quienes designe la suerte.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.096.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr : Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese período nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legítima aplicacion á un artículo del presupuesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administracion de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado, ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del Presupuesto, sin perjuicio de abonársele, como hasta

aquí se ha venido haciendo, el premio de expencion que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administracion provincial que por razon de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola á la vez á la Administracion de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportuna publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años,

Madrid 20 de Febrero de 1867.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente periódico oficial para su debida publicidad.

Valladolid 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2.003.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance, á la busca y captura del criminal Mariano Muñeca, natural de Mingorria, provincia de Ávila, de edad como de unos 30 años, estatura regular: y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 28 de Febrero 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.099.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Almeida Mercalillo, soltero, de treinta y dos años de edad, jornalero, natural de Villamuriel de Campos, penado que ha sido en este presidio correccional, sin residencia fija; contra quien se sigue causa criminal por estafa de una romana y ocho corambres á Canuto Amarelo Paredes y José Otero Lopez, de esta vecindad; para que dentro del término de treinta dias, se presente en la cárcel de esta capital, á defenderse de los cargos que contra el resultan en esta causa, y no haciendo lo sustanciaré y terminaré en su rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Extradados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de 1867.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Núm. 1.097.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Excmo. Sr.: Determinada por Real orden de 14 del actual la incorporacion en el Ejército activo de los quintos de 1866 que se hallan en la reserva, cuyos individuos han de presentarse á los Comandantes de las Comisiones permanentes de provincia el día 1.º de Abril, so pena de ser declarado desertor el que no lo verifique: tengo el honor de dirigirme á V. E. para que si ya no lo hubiese hecho, se publique para general inteligencia esta disposicion en



el *Boletín oficial* de la provincia por tres días, encargando á los Alcaldes de los pueblos que la notifiquen no solo á los vecindados en él, sino á todos los que accidentalmente se encuentren en los mismos, sea cual quiera la provincia á que pertenezcan.

Dios guarde á V. E. muchos años.
--Valladolid 26 de Febrero de 1867.
--El Brigadier Gefé interino, Antonio Pasaron.

Núm. 2.000.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de Isidora Martin Perez, natural que fué de la villa de Castromocho, y vecina de esta Ciudad, donde falleció en 27 de Junio de 1864, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á esponerle, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio, que haya lugar.

Lo que así tengo acordado en el expediente formado á instancia de Mariano del Valle Martin, y del curador de sus hermanas menores Anselmo, Domingo y Benita del Valle Martin, hijos de la referida Isidora, en que solicitan se las declare únicos y universales herederos de ella.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1867.--Juan del Pueyo.--Por mandado de S. S., Antonino Santos.

Núm. 2.003.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

En la noche del 25 de Setiembre próximo pasado, se robó del Parador de Gerbasio Fernandez, vecino de Mayorga, un macho, de edad de cuatro años, estatura siete cuartas y media, pelo negro, cara acastañada, con el bozo blanco y con una rozadura en el lado derecho del pescuezo.

Sobre este hecho pende en este juzgado la oportuna causa criminal, en la cual se ha mandado oficial á V. S. con el objeto de que se digue mandar insertar en el *Boletín oficial* de la provincia el correspondiente anuncio, con insercion de las señas del macho robado, escitando el celo de las autoridades de la misma, para que en el caso de averiguar el paradero ó encontrarse en cualquiera de los pueblos el citado macho, sea remitido á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Ruego á V. S. se sirva así acordarlo pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, esperando tambien que insertado el anuncio se de aviso á este Juzgado, á fin de que unido á la causa, surta los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
--Villalon 25 de Febrero de 1867.--
José Martin Rodriguez.

Núm. 2.001.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del corriente lo que sigue: El Consejo de Estado al elevar á esta Presidencia la memoria de que habla el artículo 49 del Reglamento sobre el modo de proceder aquel alto cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, ha llamado la atencion hácia los graves perjuicios que á los intereses del Estado y de los particulares ocasionados, ya el silencio de la legislacion, ya su inobservancia respecto de los plazos para notificar las resoluciones que causen estado en los negocios gubernativos susceptibles de reclamacion contenciosa y en cuanto á los términos establecidos para hacer saber á los particulares la admision ó inadmission de las demandas, y enterada la Reina (q. D. g.) de cuanto con tal motivo ha expuesto el Consejo, se ha servido disponer se manifieste á Vuecencia la necesidad de que prevenga á los Jefes de todas las dependencias que constituyen el Ministerio de su digno cargo que siempre que dicten resoluciones que puedan ser objeto de reclamacion por la via contenciosa las notifiquen á los interesados con las formalidades oportunas dentro de los términos que segun los casos estén señalados para el efecto, y de todos modos en el plazo mas breve posible; que igualmente se remesen sin demora al Consejo de Estado los expedientes gubernativos que reclame, á fin de consultar la procedencia ó improcedencia de las demandas contenciosas que ante aquel alto cuerpo se hubiesen presentado, y por último que las resoluciones comediendo ó negando aquel recurso se dicten y comuniquen al Consejo dentro de los treinta días que á este fin establecen los artículos 59 y 60 de la ley de 17 de Agosto de 1860 sobre organizacion y atribuciones del mismo Consejo.

De orden de S. S. I., se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Territorio.

Valladolid Febrero 27 de 1867.--El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Á los Jueces de 1.ª instancia.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SORTEO DE 1866 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1866, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1866 segun el acta remitida del Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Medina del Campo.</i>			
Bobadilla del Campo.	4	"	"
Brahojos de Medina.	7	"	"
Campillo (El).	3	"	"
Carpio.	11	"	"
Cerbillego de la Cruz.	4	"	"
Fuente el Sol.	4	"	"
Gomeznarro.	1	"	"
Lomoviejo.	2	"	"
Medina del Campo.	34	"	"
Moraleja de las Panaderas.	3	"	"
Pozal de Gallinas.	3	"	"
Rodilana.	12	"	1
Rubí de Bracamonte.	6	"	"
Rueda.	50	"	"
Sa. Vicente del Palacio.	5	"	"
Sec. (La).	23	"	"
Serrada.	10	"	"
Velascávaro.	2	"	"
Villanueva de Duero.	5	"	"
Villanueva de las Torres.	2	"	"
Villaverde.	5	"	"
	197		1
<i>Partido de Medina de Rioseco.</i>			
Berrueces.	6	"	"
Cabrerros del Monte.	10	"	"
Castromonte.	8	"	"
Medina de Rioseco.	37	1	2
Montealegre.	1	"	"
Moral de la Reina.	6	"	"
Morales de Campos.	6	"	"
Mudarra (La).	5	"	"
Palacios de Campos.	4	"	"
Palazuelo de Vedija.	17	"	"
Pozuelo de la Orden.	3	"	"
Santa Eufemia.	12	"	"
Tamariz.	3	"	"
Tordehumos.	19	"	1
Valdenebro.	9	"	"
Valverde de Campos.	7	"	"
Villabragima.	25	"	"
Villaespér.	2	"	"
Villafrechós.	14	"	"
Villagarcia de Campos.	10	"	"
Villalba del Alcor.	13	"	"
Villanueva de San Mancio.	5	"	"
	224	1	3
<i>Partido de la Mota.</i>			
Adalia.	1	"	"
Almaráz.	2	"	"
Barruelo.	7	"	"
Benafarces.	5	"	"
Casasola de Arion.	9	"	"
Castromembibre.	3	"	"
Gallegos.	2	"	"
Mota del Marqués.	15	"	"
Peñaflor.	11	"	"
Pobladura de Sotiedra.	5	"	"
San Cebrian de Mazote.	6	"	"

San Pedro de Latarce.	13	»
San Pelayo.	4	»
San Salvador.	4	»
Tiedra.	24	»
Torreçilla de la Torre.	4	»
Torrebaton.	9	»
Uruña.	5	»
Vega de Valdetronco.	7	»
Villalbarba.	8	»
Villanueva de los Caballeros.	8	»
Villardefrades.	6	»
Villasexmir.	4	»
Villavellid.	7	»
Total	165	3

Partido de la Nava.

Alaejos.	43	»
Castrejon.	8	»
Castroñuño.	23	»
Fresno el Viejo.	15	»
Nava del Rey (La).	63	»
Pollos.	12	»
Siete Iglesias	20	1
Torreçilla de la Orden.	17	»
Villafranca de Duero.	3	»
Total	204	1

Partido de Olmedo.

Aguasal.	1	»
Alcazarén.	8	»
Aldea de San Miguel.	6	»
Aldeamayor.	11	»
Almenara.	1	»
Ataquines.	8	»
Bocigas.	4	»
Boecillo.	5	»
Camporedondo.	4	»
Cogeces de Iscar.	4	»
Fuente Olmedo.	3	»
Hornillos.	4	»
Iscar.	14	1
Llano de Olmedo.	2	»
Matapozuelos.	7	1
Megeces.	8	»
Mojados.	16	»
Muriel.	7	»
Olmedo.	22	»
Parrilla (La).	4	1
Pedraja (La).	10	»
Pedrajas de San Estéban.	10	»
Portillo y su Arrabal.	15	»
Pozaldez.	20	»
Puras.	»	»
Ramiro.	4	»
Salvador.	2	»
San Miguel del Arroyo.	12	»
San Pablo de la Moraleja.	2	»
Valdestillas.	12	»
Ventosa de la Cuesta.	3	»
Viana de Cega.	1	»
Villalba de Adaja.	4	»
Zarza (La)	3	»
Total	237	3

Partido de Peñafiel.

Bahabon.	3	»
Bocos.	2	»
Campaspero.	6	»
Canalejas de Peñafiel.	16	»
Castriño de Duero.	6	»
Cogeces del Monte.	6	»
Corrales de Duero.	2	»
Curiel.	3	»
Fompedraza.	5	»
Langayo.	3	»
Manzanillo.	7	»
Montemayor.	16	»
Olmos de Peñafiel.	2	»
Padilla de Duero.	3	»
Peñafiel.	42	1
Pesquera.	8	»
Piñel de Abajo.	8	1
Piñel de Arriba.	1	»
Quintanilla de Abajo.	13	»
Quintanilla de Arriba.	9	1
Rábano.	8	»

Roturas.	3	»
San Llorente.	2	»
Santibañez de Valcorba.	4	»
Sardon.	7	»
Torre de Peñafiel.	2	»
Torrescárcela.	3	»
Valbuena de Duero.	6	»
Valdearcos.	2	»
Viloria.	»	»
Total	198	—

Partido de Tordesillas.

Bamba.	8	»
Bercero.	6	»
Berceruelo.	2	»
Castrodeza.	12	»
Marzales.	1	»
Matilla de los Caños.	3	»
Pedrosa del Rey.	5	»
San Miguel del Pino.	4	»
San Roman de la Hornija.	13	»
Tordesillas.	33	»
Torreçilla de la Abadesa.	6	»
Velilla.	1	»
Velliza.	16	»
Villan de Tordesillas.	2	»
Villalar.	10	»
Villavieja.	7	»
Total	129	6

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo.	8	1
Cabezón.	14	»
Canillas.	5	»
Castriño Tegeriego.	8	»
Castroñuevo.	10	»
Castroverde de Cerrato.	2	»
Cigales.	17	»
Corcos.	11	»
Cuñillas de Santa Marta.	6	»
Encinas de Esgueva.	4	»
Esguevillas.	9	»
Fombellida.	9	»
Mucientes.	8	1
Olivares.	6	»
Olmos de Esgueva.	7	»
Piña de Esgueva.	4	»
Quintanilla de Trigueros.	8	»
San Martin de Valvení.	9	»
Torrefombellida.	2	»
Trigueros.	6	»
Valoria la Buena.	12	»
Villavaquerin.	10	»
Villaco.	»	»
Villafuerte.	4	»
Villanueva de los Infantes.	2	»
Villarmentero.	3	»
Total	184	2

Partido de Valladolid.

Arroyo.	2	»
Ciguñuela.	9	»
Cistérniga.	7	»
Fuensaldaña.	10	»
Géria.	9	»
Laguna de Duero.	7	»
Puente Duero.	4	»
Renedo.	8	»
Robladillo.	»	»
Santovenia.	1	»
Simancas.	10	»
Traspinedo.	6	»
Tudela de Duero.	22	»
Valladolid.	352	»
Villabañez.	14	»
Villanubla.	12	»
Zaratan.	10	»
Total	483	—

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	9	»
Barcial de la Loma.	10	»
Becilla de Valderaduey.	9	»
Bolanos de Campos.	10	»

Bustillo de Chaves.	4	»	»
Cabezón de Valderaduey.	2	»	»
Castrobol.	2	»	»
Castroponce de Valderaduey.	6	»	»
Ceinos de Campos.	6	»	»
Cuenca de Campos.	16	»	»
Fontihoyuelo.	3	»	»
Gatón de Campos.	5	»	»
Herrín de Campos.	13	»	»
Mayorga.	27	»	1
Melgar de Abajo.	4	»	»
Melgar de Arriba.	11	»	2
Monasterio de Vega.	9	»	»
Quintanilla del Molar.	»	»	»
Roales.	8	»	»
Saelices de Mayorga.	3	»	1
Santervás de Campos.	5	»	»
Union (La).	17	1	»
Urones de Castroponce.	7	»	»
Valdunquillo.	12	»	»
Vega de Rioponce.	7	»	»
Villabaruz de Campos.	3	»	»
Villacarralón.	5	»	»
Villacid de Campos.	10	»	»
Villacreces.	2	»	»
Villafrades de Campos.	3	»	»
Villahámete.	7	»	»
Villalba de la Loma.	8	»	»
Villalán de Campos.	2	»	»
Villalón de Campos.	49	»	1
Villanueva de la Condesa.	1	»	»
Villavicencio de los Caballeros.	15	»	»
Zorita de la Loma.	4	»	»
	<hr/>		
	315	1	5
	<hr/>		
TOTAL.	2435		

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el citado reemplazo, que se consideren agraviadas sobre la exactitud de los datos que comprende el precedente estado, puedan reclamar su rectificación en el improrrogable término de ocho días, contados desde su inserción, con arreglo al artículo 18 y disposición 5.ª de la ley de quintas vigente.

Valladolid 27 de Febrero de 1867.—Mariano Herrero.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.087.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, en vista de un expediente Ins-truido con motivo de denuncia presentada por el Investigador de Derechos propiedades del Estado D. Benito María Ibarra, relativa al impuesto de hipotecas, se ha servido resolver en orden fecha 15 del actual; que en lo sucesivo se abstenga el citado Investigador de la manera mas absoluta, en las denuncias que no versen precisamente sobre asuntos de derechos y propiedades del Estado, de presentarse con carácter oficial alguno, pues solo á dicho ramo se refieren las funciones que con esta consideración desempeña, con arreglo á la instrucción de investigadores de 2 de Enero de 1856, la cual ni tiene ni puede tener aplicación alguna á negocios ó asuntos que no pertenezcan al ramo para que se dictó, y en los cuales unicamente puede obrar como particular.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Valladolid 25 de Febrero de 1867.
—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.075.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Autorizado este Ayuntamiento, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para arrendar con la exclusiva por menos el abastecimiento de los artículos de consumos del mismo, en el año económico de 1867 á 1868, con acuerdo de este municipio, he señalado los días diez y siete de Marzo próximo, para la subasta de aquellos sirviendo de tipo las siguientes cuotas.

Carne gallega de buena calidad. 1.550 rs. 70 céntimos.

Tocino. 476 reales.

Jabón duro. 201 id.

Aceite de Oliva. 896 id.

Aguardiente. 648 id.

Todo lo cual importa, 3.771 reales 70 céntimos.

Quintanilla de Abajo 21 de Febrero de 1867.—El Presidente, Braulio Niño.—Indalecio Nieto.—Secretario.

Núm. 1.079.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

La Junta pericial que presido, ha señalado el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los que en cual-

quiera sentido posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, en este distrito y su término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alteraciones que durante el corriente año económico, hayan experimentado en dichas riquezas, con el fin de que puedan tenerse presentes á la formación del amillaramiento ó apéndice, segun proceda correspondiente al año próximo de 1867 á 1868; pues pasados que sean sin haberlo verificado, serán desestimadas sus reclamaciones, parándoles los perjuicios que sean consiguientes.

San Pablo de la Moraleja 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Víctor Gonzalez.—Por su mandado, José Alonso.—Secretario.

Núm. 1.086.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Inés Barrera hija de D. José, Soldado del Batallón de Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1867.—El Director general, José María Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 1.078.

Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa autorización del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, tiene acordado que para la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base del repartimiento de la contribución territorial, para el año económico próximo, se presenten en su Secretaría por los propietarios, colonos ó encargados, relaciones duplicadas en impresos y con claridad, de la riqueza que de dicha clase posean en esta jurisdicción, en término de veinte días; pues pasados sin haberlo verificado ó faltando á la verdad incurrirán en la multa y demas penas que prefiere el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se exigirán sin consideración alguna.

Villavaquerin 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Mariano Arranz.—P. A. D. A., Dámaso Gil.—Secretario.

Núm. 1.077.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Para que la junta pericial de este pueblito pueda proceder á la rectifica-

ción del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los que posean bienes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicadas de las fincas que posean tanto propietarios como colonos, y el que no lo verifique, sufrirá las consecuencias prevenidas por instrucción.

Villanueva de los Caballeros 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Angel Aguado.—Mauricio Gonzalez, Secretario.

Núm. 1.089.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Manzanillo, su dotación es de ochenta escudos; siendo cargo del Secretario hacer las cuentas de propios, repartimientos y demas pormenores á dicho destino.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 20 días.

Manzanillo 23 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Núm. 1.098.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Guarda local del monte de los propios de esta villa; su dotación consiste en ciento ochenta y dos escudos quinientas milésimas anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que es requisito indispensable sepan leer y escribir siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan pertenecido al Ejército ó Guardia Civil.

Trigueros 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—El Secretario, Pedro Martinez.

Núm. 1.076.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorización, se arrienda por acuerdo del Ayuntamiento y su Junta de Beneficencia, la Plaza de Toros de esta Ciudad por el año presente y con la obligación de dar las dos medias corridas en su feria el 23 y 24 de Junio, bajo las condiciones del expediente de su razón, que se halla en la Secretaría de la Corporación Municipal; cuyos actos tendrán lugar en las mañanas de los días 17 y 24 de Marzo próximo á las doce de ellas, segun lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Julio de 1852.

Medina de Rioseco 23 de Febrero de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Martinez Salcedo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.